

CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL Y PRESTACIONES

En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, el día 23 (veintitrés) de Marzo del año 2000 (dos mil), se reunieron en el despacho del C. Presidente Municipal, por parte del "H. Ayuntamiento Constitucional de Colima"; el **ING. CARLOS L. VAZQUEZ OLDENBOURG**, Presidente Municipal de Colima; el **PROF. J. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS**, Secretario del H. Ayuntamiento; el **C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ**, Tesorero Municipal y el **ING. SANTIAGO CABRERA SOTO**, Oficial Mayor; y por la otra parte "El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima", representado por el **C.P. BULFRANO TORRES AGUILAR**, Secretario General; el **C. JESUS PLASCENCIA JAUREGUI**, Secretario de Trabajo y Conflictos y el **C. HECTOR MELESIO GORBEA VAZQUEZ**, Secretario de Organización, con el propósito de otorgar a los trabajadores de base y sindicalizados, incremento salarial y de prestaciones en respuesta al pliego petitorio, presentado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, con fecha 10 (diez) de Marzo del 2000 (dos mil), conforme al contenido de las cláusulas del siguiente;

CONVENIO

- 1.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Col. concede a partir del 1º. (Primero) de Enero del año 2000 (dos mil), un incremento del 14 % (catorce por ciento), al sueldo y prestaciones nominales (sueldo, previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta, bono de transporte y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda), sobre la base del tabulador vigente al día 29 (veintinueve) de Febrero del año 2000 (dos mil).
- 2.- Con relación al incremento al numero de días en el Aguinaldo, se acuerda que este se revisara posteriormente.
- 3.- Se autoriza un 20 % de Incremento a las BECAS ESCOLARES, y a partir del próximo año se indexará a los incrementos salariales.
- 4.- Se autoriza incrementar en la prestación denominada "ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD", además del sueldo y quinquenio, las prestaciones nominales (previsión social múltiple, despensa, ayuda para renta y bono de transporte).

5.- Se incrementa el bono de "DIA DE LAS MADRES" a \$ 678.00 (Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), anuales.

6.- Se incrementan en un 14 % las siguientes prestaciones anuales:
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL a \$ 645.00 (Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), y el Apoyo Económico de FONDO DE RETIRO POR JUBILACION a \$ 19,370.90 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta Pesos 90/100 M.N).

7.- Se otorga a los trabajadores que cumplan 28 (Veintiocho) o 30 (Treinta) años de Servicio, según sea el caso, el BENEFICIO OPORTUNO DE SU JUBILACION, toda vez que el trabajador acredite su antigüedad y que por conducto de su sindicato, solicite su jubilación, con quince días de anticipación, a partir de esa fecha gozara de los beneficios de su jubilación siempre y cuando a juicio de la Oficialía Mayor se haya acreditada debidamente su antigüedad.

8.- Con el propósito de incentivar a los trabajadores que hayan cumplido 25 (veinticinco) años de servicios o más, disfrutaran de 2 (dos) periodos de vacaciones durante el año, de 13 (trece) días cada uno.

9.- Se instituye a partir del 1º (Primero) de Enero del presente año, la prestación denominada "ESTIMULO PROFESIONAL", consistente en otorgar a los trabajadores de base sindicalizados, que acrediten haber obtenido el nivel de Licenciatura, la cantidad de \$ 50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), mensuales; y a los que acrediten haber obtenido el nivel de Maestría y/o Doctorado, la cantidad de \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), mensuales. Lo anterior es para trabajadores que a partir del 1º (Primero) de noviembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), hayan obtenido el nivel académico correspondiente.

10.- Se autoriza incrementar en un 14 % (catorce por ciento), las compensaciones que reciben los trabajadores de base sindicalizados.

11.- Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE LENTES", consistente en otorgar la cantidad de \$ 300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.), a los trabajadores de base sindicalizados, que por prescripción medica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción medica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social.

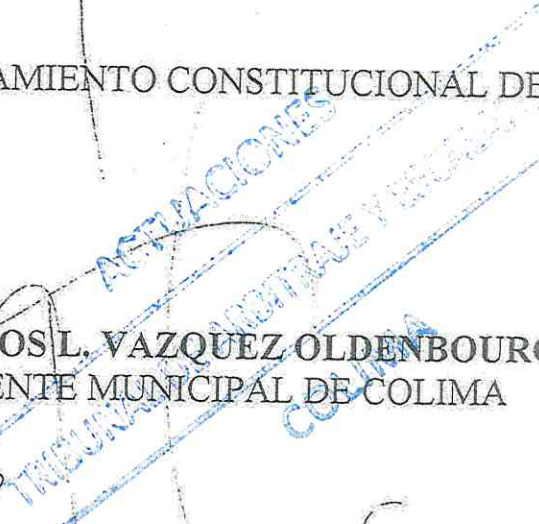
AGENCIACIONES
OFICINA DE ANEXOS Y TERCIA
OFICIALIA MAYOR

12.- Se instituye la prestación denominada "AYUDA PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS", por el total de la misma, para los trabajadores de base sindicalizados, que por prescripción medica lo requieran, debiendo presentar esta prescripción medica y la factura correspondiente, para tener derecho a este apoyo de seguridad social.

LEIDO el presente documento por las partes y enterados de su contenido y alcances legales, lo firman quienes en él intervienen.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

ING. CARLOS L. VAZQUEZ OLDENBOURG
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA

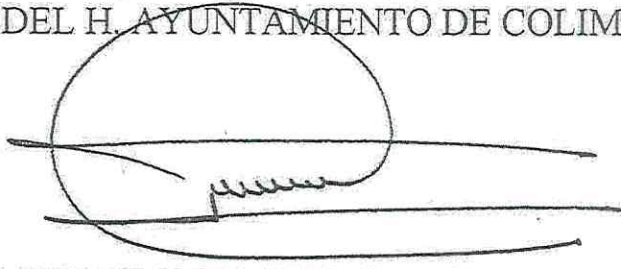



PROF. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

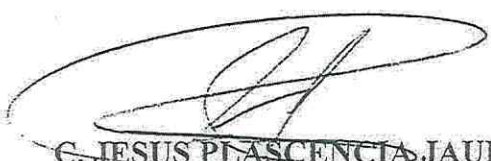

C.P. FRANCISCO M. OSORIO CRUZ
TESORERO MUNICIPAL


ING. SANTIAGO CABRERA SOTO
OFICIAL MAYOR

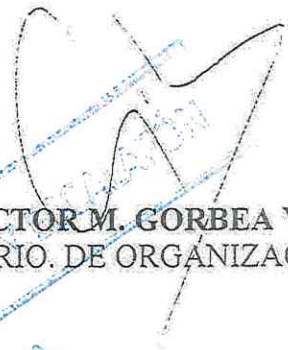
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



C.P. BULFRANO TORRES AGUILAR
SECRETARIO GENERAL



C. JESUS PLASCENCIA JAUREGUI
SRIO. DE TRAB. Y CONFLICTOS



C. HECTOR M. GORBEA VAZQUEZ
SRIO. DE ORGANIZACION

ASOCIACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA